

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1951

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-07-1951

Título: POR EL CUAL SE SUBROGA EL INCISO D) DEL ARTICULO 706 DEL CODIGO FISCAL.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 11565

Publicada el: 20-08-1951

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Finanzas públicas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.337

Rollo: 57

Posición: 1156

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 20 DE AGOSTO DE 1951 } NUMERO 11.565

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE
Decreto L y N° 2 de 20 de julio de 1951, por el cual se determina personal.

Decreto Ley N° 3 de 23 de julio de 1951, por el cual se subroga inciso d) del artículo 706 del Código Fiscal.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 921 de 30 de junio de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Migración
Certificados Nos. 8742 de 3, 8743 y 8744 de 4 de enero de 1951, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 43 de 20 de julio de 1951, por la cual se autoriza un depósito.

Sección Segunda
Resolución N° 188 de 11 de octubre de 1950, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Ramo Marina Mercante
Resuelto N° 3007 de 31 de mayo de 1951, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 465 de 16 y 466 de 17 de julio de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución N° 23 de 12 de julio de 1951, por la cual se reconoce aumento de sueldo a unos maestros.

Secretaría del Ministerio
Resuelto N° 194 de 31 de mayo de 1951, por el cual se declara sin efectos unos contratos.
Resuelto N° 195 de 31 de mayo de 1951, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DETERMINASE UN PERSONAL

DECRETO LEY NUMERO 2 (DE 20 DE JULIO DE 1951)

por el cual se determina el personal de la Dirección de Precios y Abastos y se le asignan sueldos.

El Presidente de la República,
en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el acápite (b) artículo 1º de la Ley 44 de 14 de junio de 1951; y con aprobación del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo primero: El personal administrativo y de servicio de la Dirección General de Precios y Abastos, en cinco meses, será el siguiente con los sueldos que a continuación se determinan:

Un Director	B/. 500.00
Un Secretario Ejecutivo	350.00
Un Asesor Legal	300.00
Un Asesor Financiero	300.00
3 Auditores de Costos e Inventarios a B/. 200.00 c/u	600.00
Un Inspector Jefe	225.00
Un Oficial Consultor	225.00
6 Inspectores de 1ª categoría a B/. 150.00 c/u	900.00
6 Inspectores de 2ª categoría para Colón, Chiriquí, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas a B/. 125.00 c/u	750.00
6 Inspectores de 3ª categoría para Bocas del Toro, Darién, Fugaba, Pesé, Las Lajas y Pedasí a B/. 100.00 cada uno	600.00
Una Secretaria taquimecanógrafa.	125.00
5 mecanógrafas de 1ª categoría a B/. 90.00 c/u	450.00
3 mecanógrafas de 2ª categoría para Colón, David y Chitré a B/. 80.00 cada una	240.00

Una Archivera	90.00
Un Chofer	90.00
Un portero mensajero	50.00

Artículo segundo. Este Decreto-Ley comienza a regir a partir del 20 de julio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR NAVAS.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMUDEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
JUAN GALINDO.

El Secretario General,
J. M. Varela.

SUBROGASE INCISO d) DEL ARTICULO 706 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO LEY NUMERO 3 (DE 23 DE JULIO DE 1951)

por el cual se subroga el inciso d) del artículo 706 del Código Fiscal.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad extraordinaria que le confiere el ordinal c) de la Ley 44, de 14 de junio de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Teléfono 2-2612

OFICINA: Calle de Barroza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle de Barroza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 2.

1951, previo acuerdo del Consejo de Gabinete, y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el reajuste de los gastos de la Administración Pública a fin de conformarlos a las entradas reales del Tesoro Nacional;

Que en los pasados Presupuestos de Gastos se ha fijado a cada Ministerio, en concepto de Gastos Imprevistos, el 2% (dos por ciento) del importe de los mismos, haciéndose imperioso reducir tal porcentaje en un 50% (cincuenta por ciento), vista la actual situación fiscal, y,

Que el Organó Ejecutivo está autorizado para reformar, adicionar o subrogar total o parcialmente las disposiciones legales sobre administración y fiscalización del Tesoro Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° El inciso d) del Artículo 706 del Código Fiscal quedará así:

d) A cada Ministerio se le destinará el 1% (uno por ciento) de su Presupuesto para Gastos Imprevistos.

Artículo 2° El presente Decreto-Ley comenzará a regir desde su sanción.

Artículo 3° Dése cuenta de este Decreto-Ley a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos del Artículo 118 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

VICTOR NAVAS.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

DAVID SAMUDIO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario General,

J. M. Varela.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 921

(DE 30 DE JULIO DE 1951)

por el cual se nombra el Secretario General de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos que se celebrará en la ciudad de Panamá el 20 de Agosto próximo y se le fijan atribuciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ciudad de Panamá ha sido escogida por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, como sede de la Segunda Sesión Extraordinaria del mencionado Consejo, que deberá celebrarse a partir del 20 del próximo mes;

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo recomienda que se haga el nombramiento del Secretario General de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo y se le fijan atribuciones para la organización e instalación de la mencionada Sesión;

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase a la Directora de Estadística de la Contraloría General de la República, señorita Carmen A. Miró, Secretaria General ad-honorem de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos, que tendrá lugar en esta ciudad a partir del 20 de Agosto de 1951.

Artículo Segundo: Son atribuciones del Secretario General, contratar el personal, pagar sus servicios, hacer las adquisiciones necesarias de útiles, materiales y equipo para el funcionamiento de la Sesión. Asimismo son atribuciones de este funcionario el de girar conjuntamente con el Oficial Fiscal que designará la Contraloría General de la República, contra la cuenta especial que se abra en el Banco Nacional de Panamá, para atender los gastos que demande el desempeño de sus atribuciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.